

RAD. 009/2022 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que las entidades bancarias no han dado respuesta al oficio que comunicó las medidas cautelares decretadas, **SE ORDENA REQUERIR** al:

BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS
BANCO COLPATRIA
BANCO COOMULTRASAN

Para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, se sirvan informar a este despacho el trámite que se le ha dado al oficio No. 236 del 21 de febrero de 2022 mediante el se comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes que posean los demandados ELISENITH POLANCO SANJUAN y GERALDINE ADRIANA CHAZATAR POLANCO.

Lo anterior so pena de **SE IMPONGAN** multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2 del art. 593 del C. G. del P.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría.

2. Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Aguachica no ha dado respuesta al oficio que comunicó las medidas cautelares decretadas, **SE ORDENA REQUERIR** a la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, se sirva informar a este despacho el trámite que se le ha dado al oficio No. 238 del 21 de febrero de 2022 mediante el se comunicó el embargo del Establecimiento de Comercio denominado ELISENITH POLANCO SANJUAN con la Matrícula Mercantil No. 45527 de la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar, de propiedad de las demandadas ELISENITH POLANCO SANJUAN y GERALDINE ADRIANA CHAZATAR POLANCO.

Lo anterior so pena de **SE IMPONGAN** multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2 del art. 593 del C. G. del P.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186e521685d46f8b347bbca917abf6b279e1629440fbd34a1ffb40208ba8f400**

Documento generado en 09/08/2022 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>